

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demandantes: GLORIA LEONOR VEGA CORREDOR

Demandada: LAURA KARINA HURTADO GIRALDO y FRANCISCO
JAVIER GÓMEZ PÉREZ

Rad. 110014189037-2021-00999-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

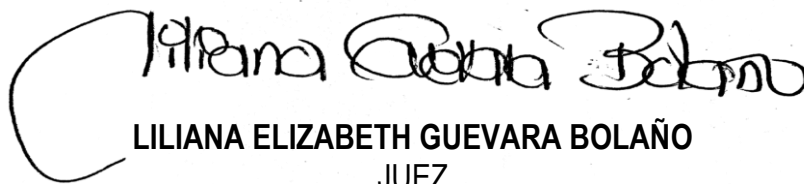
1.- Dese cumplimiento a lo reglado en el art. 83 del C.G.P. en concordancia con los numerales 5º y 6º del art. 82 Ibídem, esto es señalando y/o aportando documento que indique los linderos generales y específicos del inmueble objeto de la restitución, como quiera que en el contrato de arrendamiento solo se indica la nomenclatura del mismo.

2.- Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es allegar constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado.

3.- Exclúyanse del petitum las pretensiones 3ª y 4ª, como quiera que con el presente asunto lo que se busca es la restitución del inmueble objeto del contrato, mas no el pago de los cánones adeudados. (Numeral 4º artículo 82 del C.G.P.)

El escrito de subsanación y sus anexos deberán ser enviados por medio electrónico a la demandada, conforme al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 08 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 044

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co